

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1165-2021-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 28 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 000421-2021-CE-PJ, de 22 de diciembre de 2021; y,

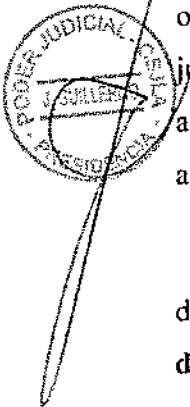
CONSIDERANDO:

Qué es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su distrito judicial, a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

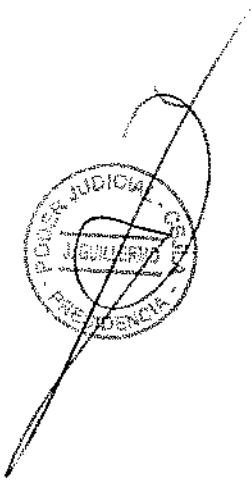
Siendo así, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; siendo en virtud a dicha atribución que se encuentra facultado para dictar las acciones que correspondan, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.

Ahora bien, por Resolución Administrativa N.º 000421-2021-CE-PJ, de 22 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso a partir del 1 de enero de 2022, lo siguiente:

- La ampliación de competencia funcional del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, para el conocimiento de los procesos de la especialidad de Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la misma competencia territorial que el 10º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- Renombrar al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.



- Redistribuir la cantidad de 100 expedientes en trámite de procesos comunes del 9º Juzgado Penal Unipersonal Permanente al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, ambos del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- Redistribuir la cantidad de 10 expedientes en trámite de procesos de corrupción de funcionarios del 10º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, ambos del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos del Juzgado Penal Unipersonal son los procesos que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.
- Los expedientes que serán redistribuidos se remitirán con todos sus cuadernos anexos y cargos de notificación, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución bajo responsabilidad.
- La Central de Distribución General y Mesa de Partes correspondiente, redistribuirá de manera aleatoria los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y juzgados Penales Unipersonales en un plazo máximo de 24 horas, desde la recepción de los mismos.



Siendo así, teniendo en cuenta que entre las atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los numerales 6) y 9) del artículo 9 del Reglamento de organización y funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, de 14 de marzo de 2018, se tiene las siguientes: *“Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”*; y, *“Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de Dirección y Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia”*.

Aunado a ello, la Resolución Administrativa N.º 000421-2021-CE-PJ, en su artículo sexto dispone: *“Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y (...), en cuanto sea de su competencia, para que adopten las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución”*.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo dispuesto por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Administrativa N.º 000421-2021-CE-PJ, de 22 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y EFECTIVIZARLA a partir del **sábado 1 de enero de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la redistribución de **100 expedientes en trámite** de procesos comunes del 9º Juzgado Penal Unipersonal Permanente al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la redistribución de **10 expedientes en trámite** de procesos de corrupción de funcionarios del 10º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ambos del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que los expedientes a redistribuir deben corresponder a procesos que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite. Asimismo, los expedientes serán remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, debidamente foliados en números y letras, bajo responsabilidad.

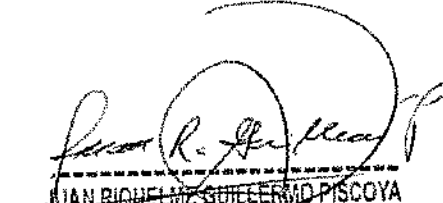
ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la redistribución de expedientes estará a cargo de la Administradora del Módulo Penal, quien deberá remitir en el plazo de 48 horas un informe detallado sobre el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, deberá supervisar que la Central de Distribución General y Mesa de Partes, cumplan con la redistribución aleatoria en el plazo máximo de 24 horas de la recepción de los expedientes.



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Coordinador de Informática implemente las medidas inmediatas para la redistribución efectiva en el Sistema Integrado Judicial según lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR vía correo electrónico la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Coordinador de Informática, Jefa de Unidad de Servicios Judiciales, Administradora del Módulo Penal, Oficina de Imagen y Comunicaciones e interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RIQUELME GUTIERREZ PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 22 de Diciembre del 2021



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Erica PAU 20152081218
not
Cargo: Presidenta P.J.C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 22:30:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000421-2021-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N° 000693-2021-ST-UETI-CPP-PJ cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que adjunta el Informe N° 000119-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que, en mérito al Acuerdo N° 1145-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, las propuestas de reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, se mantengan en suspenso mientras dure el periodo de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19; y se amplíe a las propuestas de redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales, debiendo las Cortes Superiores de Justicia abstenerse de solicitar este tipo de acciones.

Segundo. Que, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante Oficio N° 033-2021-P-CSJTU-PJ, solicitó la redistribución de 100 expedientes del 4° Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, al Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio.

Tercero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficio N° 1475-2021-P-CSJSA-PJ, solicitó la ampliación de competencia funcional al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio para tramitar procesos de corrupción de funcionarios como Juzgado de Investigación Preparatoria; asimismo, requirió la redistribución de 30 expedientes en estado de trámite del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos Corrupción de Funcionarios, al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios por Oficio N° 673-2021-P-CSJMD-PJ, solicitó la prórroga de funcionamiento del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio; así como la ampliación de competencia funcional para conocer procesos de corrupción de funcionarios y consecuentemente la redistribución de expedientes, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal a los órganos jurisdiccionales permanentes.

Quinto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con el Oficio N° 4382-2021-P-CSJLA/PJ, elevó la solicitud de



Firmado digitalmente por MERA
CASAÑAS Luis Alberto F.R.J.
20150681118 s/nb
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 14:28:40 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

redistribución de carga procesal común y de la especialidad de corrupción de funcionarios al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo.

Sexto. Que, respecto a las solicitudes mencionadas en los considerandos precedentes, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000693-2021-ST-UETI-CPP-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000119-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, señalando lo siguiente:

6.1 Evaluar la vigencia del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ, debiéndose dejar sin efecto en el extremo de la suspensión de redistribución de expedientes, con la finalidad de coadyuvar al sistema de administración de justicia, fortaleciendo la descarga procesal y la celeridad en la atención de los procesos penales.

6.2 Respecto a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se precisa que desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 327-2019-CE-PJ han surgido diversas interpretaciones por parte de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional sobre la ampliación de competencia funcional; sin embargo, la resolución en mención es específica al señalar que la ampliación de competencia funcional para los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio puede efectuarse solo como dos medidas alternativas; es decir, como juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios o Juzgado Penal Unipersonal para conocer procesos comunes, por tanto, lo solicitado no resulta viable.

6.3 Respecto a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, es menester señalar que mediante Oficio N° 1701-2021-P-CSJSA-PJ la Presidencia de dicha la Corte Superior modificó la propuesta de ampliación de competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio con turno abierto, a fin de apoyar en la descarga de los procesos de corrupción de funcionarios del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa; por tanto, al haber sido abordado a través del Oficio N° 0568-2021-ST-UETICPP-PJ, no corresponde pronunciamiento sobre este extremo.

6.4 Respecto a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios es preciso indicar que resulta viable, toda vez que el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio no cuenta con carga pendiente por tramitar en su función como Juzgado Penal Unipersonal; y de acuerdo a lo manifestado por la Corte Superior en mención, es necesario el apoyo en la descarga procesal al Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

6.5 Respecto a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se encuentra justificada la propuesta formulada, consistente en la

 Firma
Digital

Verificado digitalmente por MERA
CASAB Lora, Arceño PAJ
20150521210 aut
Módulo DUY V. 6
Fecha: 22/12/2021 14:28:49 -05:01





Consejo Ejecutivo

redistribución de carga procesal para conocer los procesos comunes y de la especialidad de corrupción de funcionarios; asimismo, se deberá renombrar al órgano jurisdiccional transitorio con la finalidad de no transgredir los principios de economía y celeridad procesal, respecto a los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, y de tal manera evitar dilaciones innecesarias, evitando posibles prescripciones e impunidad.

Sétimo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 000119-2021-MYE-ST-UETI-CRP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Octavo. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1568-2021 de la septuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de diciembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la participación del señor Consejero Arias Lazarte por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para dejar sin efecto el extremo de la suspensión de redistribución de expedientes establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Desestimar el requerimiento efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto a la redistribución de 100 expedientes del 4° Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, al Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio; debido a que la Resolución Administrativa N° 327-2019-CE-PJ solo precisa la ampliación como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios o Juzgado Penal Unipersonal para conocer procesos comunes.



Firmado digitalmente por MIRA
CASO 011669 A2: año FAU
2019081216 act
MIRVA DEL V. B.
Fecha: 22/12/2021 14:28:42 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Artículo Tercero.- Desestimar el requerimiento efectuado de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la redistribución de 30 expedientes en estado de trámite del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio; debido a que dicha propuesta fue atendida con la medida administrativa de apertura de turno.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2022, las siguientes medidas administrativas:

- 4.1 Disponer la ampliación de competencia funcional del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, para el conocimiento de los procesos de la especialidad de Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la misma competencia territorial que el 10° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- 4.2 Disponer la ampliación de competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, distrito y provincia de Tambopata, para que en adición a sus funciones actúe como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios.
- 4.3 Renombrar al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- 4.4 Redistribuir la cantidad de 100 expedientes en trámite de procesos comunes del 9° Juzgado Penal Unipersonal Permanente al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, ambos del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- 4.5 Redistribuir la cantidad de 10 expedientes en trámite de procesos de corrupción de funcionarios del 10° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, ambos del distrito y provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.
- 4.6 Redistribuir la cantidad de 50 expedientes en trámite de procesos de corrupción de funcionarios de manera equitativa entre el 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del distrito y provincia de Tambopata, al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del mismo distrito, provincia y Distrito Judicial de Madre de Dios.
- 4.7 Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos del Juzgado de Investigación Preparatoria son los que aún no se hayan iniciado audiencia de control de acusación, o que tengan incidentes con audiencia realizada pendientes de resolver, y hasta donde la norma lo permita.



Firma digitalmente por MERA
C/02AG Los Altiros FAL
20152661210-8-01
Módulo C/03 V. B.
Fecha: 22.12.2021 14:29:48 -05:00





Poder Judicial
De la U.N.

Consejo Ejecutivo

- 4.8 Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos del Juzgado Penal Unipersonal son los procesos que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.
- 4.9 Los expedientes que serán redistribuidos se remitirán con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.
- 4.10 La Central de Distribución General y Mesa de Partes correspondiente, redistribuirá de manera aleatoria los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales en un plazo máximo de 24 horas, desde la recepción de los mismos.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial, para el ingreso de expedientes según lo establecido en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Madre de Dios, en cuanto sea de su competencia, para que adopten las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Madre de Dios, Santa y Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
(DASAS - Los Alcaza FAL)
2016.05.12 16:58:00
Módulo: Osm V. B.
Fecha: 22/12/2021 14:28:45 -05:00

